



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00091-00
Demandante: MARGARITA ARIAS TORRENTE
Demandado: HER. LUIS EDUARDO PEREZ NOVA

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 25 de septiembre de 2020.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con todas las observaciones realizadas en el auto anotado, dado que si bien se subsanó lo concerniente a los demandados en el poder y la demanda, no acreditó el envío de la demanda y anexos a estos, como tampoco allegó el registro civil de la demandante.

Según el Art. 84 y 85 del C.G.P. este documento debió incorporarse con la demanda; si bien es cierto la parte actora solicita a esta judicatura su consecución; también es cierto que de conformidad a lo normado en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P. que trata de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, estos deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 y 2 del Art. 90 del Código General del Proceso y Art. 6 del decreto 806 de 2020, se procederá a rechazar la demanda ordenando el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ